



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso        Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación    68081-31-05-002-2021-00296-00  
Demandante   DAYRO ALEXANDER CAMPOS LOAIZA  
Demandado    JOSE LUIS LOPEZ ARDILA y NUBIA LOPEZ ARDILA

Mediante providencia del 21 de enero de 2022, se admitió el proceso promovido por DAYRO ALEXANDER CAMPOS LOAIZA contra JOSE LUIS LOPEZ ARDILA y NUBIA LOPEZ ARDILA, así mismo se ordenó al apoderado de la demandante que procediera con la notificación personal de los demandados según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y el decreto 806 de 2020.

El día 27 de enero de 2022, se recibe vía correo electrónico copia de las constancias de notificación a las partes demandadas según lo ordenado en el auto del 21 de enero de 2022<sup>1</sup>.

El día 14 de febrero de 2022 a las 12:16 horas, se recibe contestación de la demanda por parte de la demandada NUBIA LOPEZ ARDILA, previo a analizar el escrito de contestación se reconoce personería jurídica a la abogada MONICA ANDREA CASTRO ALVAREZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 38.364.674 y porta la T.P. No. 236.116 del C.S. dela J. como apoderada de la demandada NUBIA LOPEZ ARDILA.

El día 14 de febrero de 2022 a las 12:16 horas, se recibe contestación de la demanda por parte de la demandada NUBIA LOPEZ ARDILA, encontrando este despacho que el mismo fue presentado oportunamente.

Ahora, se hace necesario proceder al examen del escrito de contestación de demanda con el fin de establecer si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, conforme advierte a continuación.

- **DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

El artículo 217 del CGP –aplicable por analogía conforme lo previsto en el artículo 145 del CPTSS–establece que, para la citación de los testigos, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, por lo que encontrándonos en la virtualidad se hace necesario contar con la dirección de correo electrónico para el desarrollo de la audiencia en la que se escuchara su testimonio.

En el caso particular, se tiene dentro del acápite de PRUEBAS se solicita el decreto y práctica del testimonio de JANIER ENRIQUE DIAZ CARO, ILDER ANDRES CASTAÑO LONDOÑO, RONALD HERNANDEZ BAÑOS, CHRISTIAN EDUARDO QUINTERO FUENTES y HERNAN QUINTERO VALENCIA, sin embargo, no se da cumplimiento a lo indicado por el mencionado artículo 217 del Estatuto Procesal General. En consecuencia, se exhorta al apoderado judicial para que subsane dicha falencia.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las

---

<sup>1</sup> Numeral es 07 y 08 del expediente digital.

deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un solo bloque (**NUEVO ESCRITO**), con el fin de facilitar la labor de revisión por parte del Juzgado y la contestación por cuenta de la demandada.

Se le solicita además a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, enviando copia del escrito de subsanación a las demandadas a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

El día 14 de febrero de 2022 a las 12:16 horas, se recibe contestación de la demanda por parte del demandado JOSE LUIS LOPEZ ARDILA, previo a analizar el escrito de contestación se reconoce personería jurídica a la abogada MONICA ANDREA CASTRO ALVAREZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 38.364.674 y porta la T.P. No. 236.116 del C.S. dela J. como apoderada del demandado JOSE LUIS LOPEZ ARDILA.

El día 14 de febrero de 2022 a las 15:16 horas, se recibe contestación de la demanda por parte de la demandada JOSE LUIS LOPEZ ARDILA, encontrando este despacho que el mismo fue presentado oportunamente.

Ahora, se hace necesario proceder al examen del escrito de contestación de demanda con el fin de establecer si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, conforme advierte a continuación.

- **DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

El artículo 217 del CGP –aplicable por analogía conforme lo previsto en el artículo 145 del CPTSS– establece que, para la citación de los testigos, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, por lo que encontrándonos en la virtualidad se hace necesario contar con la dirección de correo electrónico para el desarrollo de la audiencia en la que se escuchara su testimonio.

En el caso particular, se tiene dentro del acápite de PRUEBAS se solicita el decreto y práctica del testimonio de JANIER ENRIQUE DIAZ CARO, ILDER ANDRES CASTAÑO LONDOÑO, RONALD HERNANDEZ BAÑOS, CHRISTIAN EDUARDO QUINTERO FUENTES y HERNAN QUINTERO VALENCIA, sin embargo, no se da cumplimiento a lo indicado por el mencionado artículo 217 del Estatuto Procesal General. En consecuencia, se exhorta al apoderado judicial para que subsane dicha falencia.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un solo bloque (**NUEVO ESCRITO**), con el fin de facilitar la labor de revisión por parte del Juzgado y la contestación por cuenta de la demandada.

Se le solicita además a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, enviando copia del escrito de subsanación a las demandadas a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la contestación de la demanda de NUBIA LOPEZ ARDILA y JOSE LUIS LOPEZ ARDILA concederle el termino de cinco (5) días para que subsane lo manifestado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica a la abogada MONICA ANDREA CASTRO ALVAREZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 38.364.674 y porta la T.P. No. 236.116 del C.S. de la J. como apoderada de los demandados NUBIA LOPEZ ARDILA y JOSE LUIS LOPEZ ARDILA.

**TERCERO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-dentro de horario establecido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 005 de fecha 20 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5710a926a7cf2776c89ef0df9a2480d8b03fe55ef3ae6fe068818bbc4be5ce6**

Documento generado en 19/01/2023 03:15:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**